

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Objeto del derecho. Forma de expresión. Las ideas.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala E

FECHA: 1-10-1981

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: EMERY, Miguel Ángel: *“Propiedad Intelectual”*. Ed. Astrea, Buenos Aires, 1999. p. 14/”La Ley”, 1981-D,378.

SUMARIO:

“En el orden de la tutela de los derechos de autor, la simple idea, como tal, no constituye aún la obra objeto de resguardo legal, toda vez que le falta la realización, la forma concreta, la estructura”.

COMENTARIO:

Mientras la obra se encuentre oculta en el pensamiento del autor no es susceptible de protección, de modo que la creación requiere exteriorizarse, cualquiera que sea la forma de expresión que se utilice para hacerlo. Aunque es cierto que en algunos casos la obra adquiere forma sin haberse incorporado todavía a un soporte material (como en las alocuciones, sermones y discursos no escritos ni grabados o también en las improvisaciones musicales), lo usual es que la exteriorización implique su materialización en un objeto físico: el papel donde se plasma la obra literaria; la partitura o la grabación sonora que contienen la obra musical; la película o la cinta que sirven para proyectar la obra audiovisual; el lienzo a través del cual se expresa la obra pictórica; los soportes magnéticos que permiten el uso del programa de ordenador, etc. Sin embargo, el objeto del derecho de autor es la obra exteriorizada y no el simple soporte que sirve como vehículo para que la creación sea conocida. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**